



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1742**
Proceso: Sucesión
Demandante: Oscar Sastre Giraldo
Demandante: Gladys Sastre Giraldo
Causante: Eliecer Sastre Ríos
Interesados: Gloria Mery Rodríguez de Sastre
Carlos Humberto Sastre Giraldo
Hebert Sastre Giraldo
Gabriel Sastre
Edward Sastre
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00339-00**

La Unión Valle, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede La abogada presenta al despacho demanda para proceso de sucesión intestada, liquidación de sociedad conyugal del causante, Eliecer Sastre Río, fallecido el día 13 de diciembre de 2.017 en el Municipio de la Union Valle, Teniendo en cuenta la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 488 y 520 y ss del Código General del Proceso, se declarará abierto y radicado y se harán los demás ordenamientos contemplados en el Artículo 490 ibidem.

Por lo Anterior el Juzgado:

Resuelve

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal del causante Eliecer Sastre Ríos, fallecido el día 13 de diciembre de 2.017 en el Municipio de la Union Valle, adelantado por Oscar Sastre Giraldo, identificado con la C.C. No. 6.181.295 y Gladys Sastre Giraldo identificada con la C.C. No. 66.990.336 a través de apoderada judicial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer como interesados a Oscar Sastre Giraldo y Gladys Sastre Giraldo., identificada con la C.C. No. 66.990.336 y Oscar Sastre Giraldo identificado con la C.C. No. 6.181.295, en calidad de hijos y por ende herederas de los causantes.

Tercero: Notificar personalmente a Gloria Mery Rodríguez de Sastre en su condición de cónyuge supérstite, Hebert Sastre Giraldo, identificado con C.C No 94.273.497 Carlos Humberto Sastre Giraldo, identificado con C.C No 94.273.847, Gabriel Sastre Rodríguez identificado con C.C No 94.275.836, Edward Sastre Rodríguez identificado con C.C No 1112.618.789 en calidad de hijos del causante para que, dentro del término de 20 días, haga valer sus derechos presentando la prueba de la calidad en que comparecen y de conformidad con el art. 1289 CC, declaren si aceptan o repudian la herencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 492. del Código General del Proceso.

Cuarto: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos indicados en el art. 108 CGP, **PUBLICAR** por una sola



vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como Occidente y El País, el Tiempo o la Republica el domingo.

Quinto: Publicar en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del CGP, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Decretar la facción de inventarios,

Séptimo: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del proceso de sucesión, de conformidad con el art. 490 CGP.

Octavo: Reconocer personería dentro del presente asunto a la abogada Kammila Fernández Rodríguez, identificada con la C.C. No. 29.119.494, T.P. No. 270.197 del C.S.J, conforme a las facultades conferidas en los poderes para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2911617cb457b09e7ee4b899f57e060f93dcd1fcc013187d8c654092a40028**

Documento generado en 05/07/2023 02:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>